

BUENOS AIRES, 20 SET 2010

VISTO el EXPEDIENTE N° 53834 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analizara la conducta del Productor Asesor de Seguros, Sr. Baltasar CASTELLO ESPINAR, Matrícula nº 5762, frente a las disposiciones de las leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que se inició el presente expediente respecto del Productor Asesor de Seguros Sr. Baltasar CASTELLO ESPINAR, con motivo del requerimiento que le efectuara este Organismo, a fin de que se presente con los Registros de Operaciones de Seguros y de Cobranzas y Rendiciones, debidamente actualizados.

Que a fs. 4/5 obra el acta labrada respecto del mencionado productor, en la que brinda respuestas relativas a los libros de uso obligatorio; la información volcada en los mismos; la gestión de la cobranza, las aseguradoras para las cuales intermedia y el modo en que desarrolla su actividad.

Que en orden a las conductas del productor, descriptas en el dictamen obrante a fs. 18/20 al que cabe remitirse, se le imputó la infracción de los artículos 10 inc. 1 d), i), 12 y 15 de la ley 22.400 y 55 de la ley 20.091, pudiendo dar lugar a las sanciones previstas por los artículos 13 de la ley 22.400 y 59 de la ley 20.091.

Que en consecuencia, se procedió conforme el art. 82 de la ley 20.091.

Que por nota 12359, obrante a fs. 15/7, produjo descargo el sumariado, argumentos que fueran materia de un análisis pormenorizado en el dictamen obrante a fs. 18/20, donde se concluye que los mismos no tienen entidad para conmover las conductas atribuidas y encuadres legales, por lo que deben ser ratificados.

Que a los fines de la graduación de la sanción, debe tenerse en cuenta además de la falta de antecedentes, la función específica del infractor y la gravedad



Superintendencia de Seguros de la Nación

de la falta cometida.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido a través del dictamen obrante a fs. 18/20, el que es parte integrante de la presente Resolución.

Que los artículos 13 de la ley 22.400 y 67 inc. f) de la ley 20.091, confieren atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello.

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplicar al Productor Asesor de Seguros, Sr. Baltasar CASTELLO ESPINAR, Matrícula nº 5762, una INHABILITACIÓN por el término de un (1) año.

ARTICULO 2°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 3º.- Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4°.- Regístrese, notifíquese al Sr. Baltasar CASTELLO ESPINAR al domicilio sito en Rawson 365 (1706) Haedo, Pcia. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN № 3 5 3 4 9

FIRMADA POR: GUSTAVO MEDONE